

refo, vros. antecessores en ellos, el ordeno y mando al Consejo, Justicia, y Real Audiencia de la mencionada  
 villa q. antes de daros la posesion de los referidos ofizios, os juravan el juramto por Dios Nro.  
 en forma de dno. de q. vien fiel, y diligentemte, usareys los dhos ofizios atendiendo ael ven  
 zio y vien comun de la Republica, guardando en todo el servicio de Dios Nro. S. y el de  
 y mis, y los Alcaldes administrando Justicia a las partes q. ante ellos la pidieren con  
 melas leyes y pragmaticas de este Reyno, sin hacer cohecho ni llevar dros. demasados, y  
 zivan fianzas legas llanas y abonadas q. se obliguen a q. dareys Rresid, y cuenta de los  
 ofizios los treynta dias de la ley cada y quando y aqui en por mi es fueve mandado, y  
 garanlo q. contra vos fueve juzgado y sentenciado, Lo qual dho. mando os juravan y  
 tan al uso y exercicio de los expresados ofizios, y q. os hayan y tengan por tales of  
 les de Consejo, guardandolos las honrras, prehem, exemp, y prerrogativas q. han go  
 vros. antecessores por razon de los dhos. ofizios, q. para poderlos usar y exercer, os  
 virtud de este Nombramto, el poder y facultad q. por dno. se requiere y es necesario  
 y venos y annulo otra qualq. provision o Nombramto q. de dhos. ofizios antes  
 haviendo  
 onel  
 t

no valga salvo esta q. mande despachar firmada de mi mano, sellada  
 con las armas y Rescendacia de mi. y en escríptos Secretos, de esso mi  
 toid a diez de Mayo de Mill Setecientos y treynta y dos años.



Juan de la Cruz  
 Montano y Bello

a nombre de la Razon

Por mandado del R. C.  
 Juan Rodriguez

El Obispo y Comendador, Nuevos ofiziales de Consejo, para su villa de Salamanca  
 veinte y tres años de Mill Setecientos y treynta y dos.

